

Armenia, marzo 24 de 2022

Señora:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

→ **Referencia: Ejecutivo**
→ **Radicado: 2020-00374**
→ **Asunto: Recurso Reposición**

Respetada Juez de Ejecución:

ALEXANDER MONTOYA BARRETO -Mayor, con domicilio profesional en Armenia, identificado con cedula de ciudadanía número 18387297, abogado acreditado a través de la Tarjeta Profesional número 159499 expedida por el C.S.J.- actuando en representación de la parte ejecutante **AGUSTIN HERNANDEZ MONTOYA** -Mayor, identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.635.682 y con domicilio en Villamaría-, dentro del **proceso ejecutivo de alimentos** en referencia, me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del Auto proferido el 17/MAR/2022, con fundamento en los motivos de inconformidad y razones de sustento siguientes:

Mediante memorial presentado el 30/ENE/2022 por el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso ejecutivo que nos ocupa por pago total de la deuda.

La señora Juez de ejecución a través del Auto interlocutorio 434 del 17/MAR/2022 ha resuelto dar por terminado el proceso ejecutivo, literalmente así:

“PRIMERO. Declarar TERMINADO el presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora SANDRA MONTOYA en su calidad representante legal del entonces menor AGUSTÍN HERNÁNDEZ MONTOYA, hoy mayor de edad en frente del señor FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ.”

La verdad real es que, en calidad de apoderado del ejecutante, NO se ha demostrado la acreditación del pago de la obligación demandada y de las costas, lo que al parecer obedeció a una intromisión o probable coacción de la parte ejecutada, señor **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ HIDALGO** sobre el ejecutante hijo AGUSTIN HERNANDEZ MONTOYA, entre otras razones por el temor reverencial de hijo para con el padre; con todo, podría estarse configurando el presunto delito de **fraude procesal**, descrito en el CODIGO PENAL, como sigue:

“ARTICULO 453. Fraude procesal. [Modificado por el art. 11, Ley 890 de 2004](#). El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor publico para obtener sentencia, resolucion o acto administrativo contrario a la ley, incurra en prision de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios minimos legales mensuales vigentes e inhabilitacion para el ejercicio de derechos y funciones publicas de cinco (5) a ocho (8) años.”

Ahora bien, es oportuno poner en conocimiento de la señora Juez de Ejecución el presunto delito de **fraude procesal**, solicitándole con todo respeto, poner en conocimiento ante la autoridad competente, esto es, la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, esto con fundamento en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, veamos:

“ **ARTÍCULO 67.** *Deber de denunciar.* Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.”

PETICION

Con todo respeto solicito a la señora Juez, por favor revocar el Auto proferido el 17/MAR/2022 y en su lugar, continuar con el trámite que se traía en el proceso ejecutivo de alimentos.

MEDIO DE PRUEBA

Por favor decretar interrogatorio de parte a la parte ejecutante **AGUSTIN HERNANDEZ MONTOYA** y ejecutada **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ HIDALGO**.

Atentamente,

ALEXANDER MONTOYA BARRETO
APODERADO – EJECUTANTE
CC: 18387297 y TP: 159499